

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos proceda a la construcción de viviendas y a la reparación de daños causados por las recientes inundaciones en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla.**

Como consecuencia de los temporales que actualmente están sufriendo las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla han quedado destruidas o afectadas con importantes daños en diversas localidades de las indicadas provincias un elevado número de viviendas, así como también algunos edificios religiosos y del Movimiento.

Con el fin de que las familias que han quedado privadas de su hogar habitual puedan disponer lo más rápidamente posible de nuevos alojamientos, se hace preciso otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda a las nuevas construcciones o a las reparaciones que, de acuerdo con los informes de las autoridades provinciales, se estimen necesarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de cinco mil viviendas, que habrán de ser emplazadas en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, efectuándose la distribución entre estas provincias por dicho Organismo autónomo, con la aprobación del Ministro titular del Departamento.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para reparar con cargo a sus presupuestos los daños causados por las inundaciones habidas en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla en iglesias, grupos de vi-

viviendas de protección estatal y edificios del Movimiento, previa la presentación de un presupuesto del importe de las reparaciones, que habrá de ser aprobado por dicho Organismo autónomo, haciéndose efectivas las cantidades otorgadas contra presentación de las certificaciones de obra en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previo informe de la Delegación Provincial del Ministerio, podrá otorgar a los dueños de las fincas afectadas por las inundaciones hasta una cantidad máxima de quince mil pesetas, destinadas a su reparación. Si esta cantidad resultara insuficiente, podrá otorgar una subvención de mayor cuantía, previa aprobación del Ministro del Departamento.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que en las localidades en que se estime preciso pueda instalar albergues para alojar provisionalmente las familias afectadas, así como para encomendar con cargo a sus presupuestos a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas con el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro las obras de adaptación de edificios a las familias afectadas.

Artículo quinto.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones que por este Decreto se autorizan. La contratación de las obras, adquisiciones o servicios que sean precisos tanto para la construcción de las viviendas, albergues provisionales, reparación de grupos de viviendas, iglesias y edificios del Movimiento, a que este Decreto se refiere, se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad, de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se concede el Diploma de Organización y Métodos a los funcionarios que se relacionan, participantes en el curso convocado por la Orden de esta Presidencia de 5 de septiembre de 1961.**

Ilmos. Sres.: Vista la relación de funcionarios que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 15 de la Orden de 5 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1961) ha elevado el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador, tiene a bien conceder el Diploma de Organización y Métodos, creado por Decreto 2418/1960, de 28 diciembre de 1960, a los siguientes señores:

Apellidos y nombre	Ministerio
Scala Estalella, Juan José .....	Hacienda.
Castro Arteaga, Lorenzo .....	Hacienda.
Esteban Molinos, Lorenzo .....	Hacienda.
Fernández Alvarez, José .....	Trabajo.
Herrera Esteban, León .....	Aire.
López Morais, Ricardo .....	Justicia.
González Eiviro, Antonio .....	Ejército.
Benavides Gomez, José Ramón .....	Hacienda.
Galán Menéndez, Alvaro .....	Justicia.
Juste Fernández, José .....	Ejército.
Muñoz de Azpizua, Rafael .....	Ejército.
Dominguez Alonso, Manuel .....	Hacienda.
Carreño Ayarza, Antonio José .....	Obras Públicas.
Godes Bengoechea, Ramón .....	Obras Públicas.
Biasco Ballesteros, Rafael .....	Industria.
Méndez Lianza, Ramón .....	Diputación Provincial de Palencia.

Apellidos y nombre	Ministerio
Juanes García, Mario .....	Obras Públicas.
Martínez Rodríguez, Carlos .....	Hacienda.
Gasca Melus, Emilio .....	Hacienda.
Ortega Sada, José Luis .....	Agricultura.
Portela Barreiro, Maximino .....	Ejército.
Alferez Callejón, Gabriel .....	Justicia.
Marín Tejerizo, Carmelo .....	Educación Nacional.
Castejón Calderón, Rafael .....	Educación Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 23 de febrero de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios interesados y Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 339/1963, de 28 de febrero, por el que cesa en el cargo de Subdirector general de Seguridad don José Vicente Izquierdo Santonja.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Subdirector general de Seguridad don José Vicente Izquierdo Santonja, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 340/1963, de 28 de febrero, por el que se nombra Subdirector general de Seguridad a don José de Diego López.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Nombro para el cargo de Subdirector general de Seguridad a don José de Diego López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que cesa en el cargo de Jefe Superior de Policía de Madrid don José de Diego López.*

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos cuarto y séptimo del Decreto de 31 de octubre de 1958, Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Jefe Superior de Policía de Madrid don José de Diego López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se nombra Jefe Superior de Policía de Madrid a don Manuel González López.*

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos cuarto y séptimo del Decreto de 31 de octubre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Jefe Superior de Policía de Madrid a don Manuel González López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se citan*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1963, se reproduce a continuación, rectificada debidamente, la parte afectada:

*Antigüedad de servicios efectivos en la categoría*

Altea (Alicante).  
Isla Cristina (Huelva).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se convoca concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Ingeniero de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación al servicio de esa Dirección General, tres de ellas en expectación de ingreso hasta que se produzca vacante. Dichas plazas están dotadas con el haber anual de 25.200 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás gratificaciones que correspondan.

Queda facultado V. I. para dictar las normas que fueran